

Clayda villa de Lebequin. y reponga un tanto de la
fundacion en el dicho lugar de Lebequin, y para
este caso y saber para apremiar a los Capellanes
que a ella antes fueren a que digan las dhas misas
no es mi voluntad, impedir que en el mes
de febrero, si no en todo el año que por el la
contiene. en esta clausula que para el apremio, y
cumplim^{to} de los dichos Capellanes ha de con-
zer la dha fundacion, que a dia de hoy todo lo qual
quiero es mi voluntad que valga. Como mejor
haya lugar a dia de hoy. y es mi voluntad que
las cosas que no tengo en la dha villa de Lebequin en
la Plaza Nueva, las haya y lleve. Francisco Molina
mi hijo, por los dias de su vida sin poder vender,
dejar, ni enagenar a ni por si fuere necesario ven-
der alguna parte de ellas para el cumplimiento
de mi testamento conseruando el faldan Viejo para
lo dho = Jacen. Es mi voluntad que los dhas cosas
afin de la dha mi vida, las haya y lleve para si
el dho. Dicho. Dado en Sevilla, a diez y siete de
villan y haya de ellas a mi voluntad como le pareciere
y se mereciere el dho. Dicho. Dado en
Sevilla en el mes de mayo de noventa y siete
haviendo vendido en ellas, quiero que los dhas cosas
se requieran a la Capellania que es fundada por
este mi testamento, sin que se pueda vender ni ena-
genar, en manera alguna, por que quiero haya